

ESTABLECE NÓMINA DE ESPECIES OBJETIVO, DE FAUNA ACOMPAÑANTE y PESCA INCIDENTAL SOMETIDAS A LOS ARTÍCULOS 7°A, 7°B Y 7°C DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA PARA LA PESQUERÍA DE BACALAO DE PROFUNDIDAD AL SUR DEL PARALELO 47° LS, AÑO 2024.

R. EX. N° **01158/2024**

VALPARAÍSO, **martes, 7 de mayo de 2024**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.RESQ.) N° 068/2024, contenido en Memorándum (D.P.) N° 495/2024, contenido a su vez en Expediente cero papel N° 4956/2024, todos de fecha 30 de abril de 2024; por el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales de Aguas Profundas mediante Acta de Sesión CCT-RDAP N° 04/2023 e Informe Técnico CCT-RDAP N° 01/2023; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.597, N° 20.625 y N° 20.657; Los Decretos Supremos N° 129 de 2013 y N° 76 de 2015; los Decretos Exentos N° FOLIO DEXE202300159 y N° 174 de 2023, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2110 de 2014, N° 525 de 2015, N° 1260 de 2017, N° 745 de 2018, N° 2820 de 2019 y N° 2063 de 2020, todas de esta Subsecretaría, y las Resoluciones Exentas N° 2214 y N° 5930 de 2019 y N° 267 de 2020, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Resolución Exenta N° 745 de 2018, de esta Subsecretaría, se autorizó un Plan de Reducción del Descarte tanto de la especie objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de la pesca incidental, para la flota industrial que opera con palangre sobre Bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*) en su unidad de pesquería comprendida entre el paralelo 47° L.S. y el límite sur de la Zona Económica Exclusiva de la Región de Magallanes y La Antártica Chilena, conforme lo dispuesto por el artículo 7° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- Que el artículo 7° B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley N° 20.625, establece que no podrá realizarse el descarte de individuos de una especie objetivo, cualquiera sea su régimen de acceso, y su fauna acompañante, salvo que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se hayan recopilado antecedentes técnicos suficientes del descarte, de acuerdo a un programa de investigación ejecutado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° A, antes citado.
- b) Que se mantenga en ejecución el programa de investigación señalado en la letra anterior.
- c) Que se haya fijado una cuota global anual de captura para la especie objetivo.
- d) Que en el proceso de establecimiento de la cuota global anual de captura se haya considerado el descarte.
- e) Que la especie objetivo y su fauna acompañante se encuentren sometidas al plan de reducción a que se refiere el artículo 7° A, antes citado.
- f) Que el descarte no afecte la conservación de la especie objetivo.

3.- Que, asimismo, el artículo 7°B antes citado dispone, en su inciso final que la Subsecretaría establecerá anualmente, mediante resolución fundada y previo informe técnico, la nómina de las especies objetivo y su fauna acompañante que cumplan con los requisitos antes señalados.

4.- Que la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 068-2024, citado en Visto, ha recomendado establecer la nómina de especies objetivo, de fauna acompañante y de pesca incidental de la pesquería industrial que opera con palangre sobre Bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*) en su unidad de pesquería comprendida entre el paralelo 47° L.S. y el límite sur de la Zona Económica Exclusiva de la Región de Magallanes y La Antártica Chilena, que cumplen las exigencias señaladas en el artículo 7° B, conforme los siguientes antecedentes:

- a) Mediante Resolución Exenta N° 525 de 2015, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, citadas en Visto, se autorizó la ejecución de un programa de investigación del descarte y de la captura de pesca incidental para la pesquería industrial de Bacalao de profundidad y su fauna acompañante en la unidad de pesquería antes individualizada, conforme lo dispuesto en el artículo 7° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- b) El programa de investigación se mantiene en ejecución desde 2018 en adelante, con el objeto de evaluar la efectividad de las medidas adoptadas por el plan de reducción del descarte de la mencionada pesquería y proponer mejoras en los casos que sea necesario. El programa considera la información recopilada por observadores científicos de conformidad con el Título VIII de la Ley General de Pesca y Acuicultura y forma parte del Programa de Investigación Básica o Permanente para la Regulación Pesquera y de la Acuicultura.
- c) Mediante Decreto Exento N° N° FOLIO DEXE202300159, citado en Visto, se fijaron las cuotas anuales de captura para el recurso objetivo Bacalao de profundidad, año 2024, en sus unidades de pesquería, en montos que se encuentran dentro de los rangos determinados por el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales de Aguas Profundas, según se indica en el Acta de Sesión CCT-RDAP N° 04/2023 y en el Informe Técnico N° 01/2023, citados en Visto, y publicados en la página de dominio electrónico de esta Subsecretaría.
- d) En el proceso de establecimiento de la Cuota Anual de Captura del recurso objetivo se consideró el factor de descarte estimado para la flota industrial congeladora que operó en la Unidad de Pesquería licitada durante el año 2022.

En efecto, el Plan de Reducción del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental para la pesquería de Bacalao de profundidad al sur del paralelo 47° L.S. establece en la medida M2 que *“Las capturas de especies cuyo descarte se encuentra prohibido conforme el numeral anterior, deberán imputarse a los Permisos Extraordinarios de Pesca (PEP)”*.

Sin embargo, dado que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura no cuenta con información de desembarques en línea, no se ha logrado implementar esa disposición del Plan de Reducción, por lo que se procedió a descontar anualmente una fracción de la CBA recomendada correspondiente al mismo nivel de descarte estimado en la flota congeladora industrial durante el año anterior (2022) en esta Unidad de Pesquería, mediante la aplicación del “Factor de Descarte” al valor de la CBA. Consecuentemente, conforme al procedimiento usual, se aplicó el Factor de Corrección por Descarte, correspondiente a 1,02, resultando una CBA de 2.213 toneladas.

- e) Mediante Res. Ex. N° 745 de marzo de 2018 se aprobó el Plan de Reducción del Descarte, de conformidad con el artículo 7°A de la LGPA para la pesquería de bacalao de profundidad y su fauna acompañante declarada en Régimen de Desarrollo incipiente entre el paralelo 47° L.S. y el límite sur de la ZEE de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena en la forma y en los términos señalados en el Informe Técnico R. Pesq. N° 070 de 2018 del Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, el cual forma parte de dicha resolución.

Las actividades pesqueras extractivas que se realicen por parte de los armadores de la pesquería antes señalada deberán someterse al Plan de Reducción y a las disposiciones del Párrafo 1° Bis del Título II de la LGPA.

La nómina de especies sometidas al Plan de Reducción se encuentra individualizada en el citado informe técnico antes individualizado.

- f) En general los descartes son de baja incidencia en la pesquería del Bacalao de profundidad, dado alto precio de mercado de esta especie, factor que propicia el aprovechamiento comercial del grueso de las capturas. Consecuentemente, el descarte se restringe a ejemplares dañados por la acción depredadora de mamíferos marinos (principalmente orcas y cachalotes) presentes en la zona de pesca, o de ejemplares afectados por enfermedades (parásitos).

Sin perjuicio de lo anterior, es posible indicar que el descarte no afecta la conservación de la especie objetivo de la pesquería ya que en el proceso de establecimiento de su cuota anual de captura se ha descontado dicha variable como una fuente de mortalidad, a efectos de evitar que las remociones o mortalidad total por pesca excedan la Captura Biológicamente Aceptable total (CBAt). La conservación puede verse afectada cuando no ocurre lo anterior.

Adicionalmente, el plan de reducción del descarte de esta pesquería prohíbe por regla general el descarte de la especie objetivo, autorizándolo solo por motivos documentados de seguridad en el mar, por falla mecánica y riesgo de la tripulación, nave o embarcación y estableciendo medidas de administración tendientes a garantizar que todas las capturas, sean informadas y consideradas en el control de remoción.

5.- Que por otra parte el artículo 7° C de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley N° 20.625, establece la devolución obligatoria al mar de mamíferos marinos, reptiles, pingüinos y otras aves marinas, salvo que se encuentren severamente dañados o heridos, en cuyo caso serán retenidos a bordo para efectos de ser enviados a un centro de rehabilitación de especies hidrobiológicas.

Asimismo, establece la obligatoriedad de devolución de ejemplares de una especie hidrobiológica, en los casos en que así lo disponga expresamente la medida de administración vigente, señalando que la Subsecretaría establecerá, mediante resolución y previo informe técnico, la nómina de especies que se encuentren en los casos previstos en este artículo.

6.- Que conforme lo antes señalado, la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 068-2024, antes citado, ha recomendado establecer la nómina de especies objetivo, de fauna acompañante y de pesca incidental para la unidad de pesquería antes individualizada, que se encuentran sometidas al Plan de Reducción del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental autorizado mediante Res. Ex. N° 745 de 2018, de conformidad con el Artículo 7° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Que además ha recomendado diferenciar entre las especies cuyo descarte está prohibido respecto de aquellas cuya devolución es obligatoria conforme el Plan de Reducción antes mencionado, según lo establece el artículo 7°C de la Ley General de Pesca y Acuicultura, para el año 2024.

8.- Que finalmente, ha recomendado autorizar el descarte de las capturas efectuadas en el marco de cruceros de investigación o monitoreos biológico-pesqueros, de conformidad con lo dispuesto por el Párrafo 3° del Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Establécese la nómina de especies objetivo, de fauna acompañante y de pesca incidental para la flota industrial que opera con palangre en la unidad de pesquería de Bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*), comprendida entre el paralelo 47° L.S. y el límite sur de la Zona Económica Exclusiva de la Región de Magallanes y La Antártica Chilena, que se encuentran sometidas a un Plan de Reducción del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental, autorizado mediante Resolución Exenta N° 745 de 2018, de conformidad con los Artículos 7° A, 7°B y 7°C.- de la Ley General de Pesca y Acuicultura, año 2024.

Para los efectos antes señalados la nómina se divide en cuatro categorías de especies: especie objetivo (**Tabla 1**); especies de fauna acompañante, sometidas a cuota global anual de captura (**CGA**), Licencia Transable de Pesca (**LTP**), Veda (**V**) o al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (**PANT**), según corresponda (**Tabla 2**); especies de fauna acompañante no administradas bajo cuotas globales anuales de captura (**sin CGA**) o sometidas al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (**PANT**), según corresponda (**Tabla 3**) y especies de pesca incidental (**Tabla 4**), según se detalla:

Tabla 1. Especie objetivo, sometida a plan de reducción del descarte en la pesquería de Bacalao de profundidad entre el paralelo 47° L.S. y el límite sur de la ZEE de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena:

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción
Especie Objetivo	Bacalao de profundidad	<i>Dissostichus eleginoides</i>	<ul style="list-style-type: none">• Prohibición de descarte salvo excepciones autorizadas por el Plan de Reducción (motivos documentados de seguridad, falla mecánica, depredación, entre otros).• Todas las capturas (retenidas o descartadas) se deben imputar a los PEP del armador.• Todas las capturas y el descarte autorizado por el plan deben ser cuantificados e informados en los términos establecidos por D.S. N° 129/2013 (Reglamento de Información) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca. El descarte autorizado debe ser realizado de conformidad con D.S. N° 76 de 2015 y de manera visible a los Dispositivos de Registro de Imágenes.

Tabla 2. Nómina de especies de fauna acompañante (**FA**) para la pesquería de bacalao de profundidad sometidas a Cuota Global Anual de Captura (**CGA**), Licencia Transable de Pesca (**LTP**), o al al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (**PANT**) y la Res. Ex. N° 2063 de 2020 que estableció los protocolos de devolución de condrictios, según corresponda.

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción
Fauna acompañante con CGA Condrictios	Raya volantín	<i>Zearaja chilensis</i>	<ul style="list-style-type: none"> Especies con prohibición de descarte. Imputación de sus capturas a las cuotas respectivas o a los porcentajes de desembarque autorizados como fauna acompañante establecidos por Dto. Exento N° 174 de 2023 del MINECON, según corresponda. Una vez agotadas ambas categorías de imputación, devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados conforme al protocolo de devolución de condrictios establecido por Res. Ex. 2063/2020. Registro de todos los ejemplares capturados/devueltos en los términos establecidos por D.S. N° 129/2013 (Reglamento de Información) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca.
	Raya espinosa	<i>Dipturus trachyderma</i>	
Fauna acompañante con CGA	Merluza del sur	<i>Merluccius australis</i>	<ul style="list-style-type: none"> Especies con prohibición de descarte Todas sus capturas se deben imputar a las LTP respectivas. Informar y registrar en bitácora electrónica de pesca, para cada lance de pesca, la totalidad de las capturas así como el descarte de estas especies autorizado por el Plan de Reducción, en los términos establecidos por D.S. N° 129/2013 (Reglamento de Información) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca.
	Congrio dorado	<i>Genypterus blacodes</i>	

Tabla 3. Nómina de especies de fauna acompañante no administradas con cuota global anual de captura (CGA) o sometidas al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (PANT) y Res. Ex. N° 2063 de 2020 que estableció los protocolos de devolución de condrictios, según corresponda.

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción
Fauna Acompañante sin CGA	Antímora	<i>Antimora rostrata</i>	<ul style="list-style-type: none"> Especies con prohibición de descarte, salvo excepciones autorizadas por el Plan de Reducción como; ejemplares sin mercado actual, ejemplares que no permiten la elaboración de algún producto, ejemplares inutilizables debido a daño, por motivos documentados de seguridad, falla mecánica, depredación, entre otros. Ejemplares descartados conforme a las excepciones autorizadas por el Plan de Reducción deberán ser devueltos al mar bajo protocolos compatibles con la capacidad de detección de los DRI (cámaras) del Servicio, de manera visible a los dispositivos. Se debe informar y registrar en bitácora electrónica de pesca, para cada lance de pesca, la totalidad de las capturas y descarte de ejemplares de estas especies en los términos establecidos por D.S. N° 129/2013 (Reglamento de Información) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca.
	Brótula	<i>Salilota australis</i>	
	Chancharro	<i>Helicolenus lengerichi</i>	
	Granadero chileno, peje rata	<i>Coelorhynchus chilensis</i>	
	Granadero grande o granadero	<i>Macrurus holotrachys</i>	
	Granadero patagónico	<i>Coelorinchus rostrata</i>	
	Pejerrata	<i>Coelorhynchus fasciatus</i>	
	Merluza azul	<i>Antimora rostrata</i>	
	Pejerrata o Granadero escamoso	<i>Macrourus carinatus</i>	
	Rata café	<i>Macrourus chilensis</i>	

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción
Fauna Acompañante sin CGA	Centolla del sur	<i>Lithodes murrayi</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Devolución obligatoria de ejemplares capturados conforme protocolo establecido por Res. Ex. N° 2820 de 2019 • Informar y registrar en bitácora electrónica de pesca, para cada lance de pesca, la totalidad de las capturas y devolución de ejemplares de estas especies en los términos establecidos por D.S. N° 129/2013 (Reglamento de Información) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca.
	Centolla (juvenil)	<i>Lithodes turkayi</i>	
Condrictios, fauna acompañante sin CGA, sujeta al Plan de Acción para la Conservación de Tiburones (PANT)	Gato de mar, pintarroja de profundiad	<i>Bythaelurus canescens</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Especies sometidas al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones, Rayas y Quimeras (PANT). • Devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados dando cumplimiento al protocolo de devolución de condrictios establecido por Res. Ex. N° 2063/2020. • Obligatoriedad de informar y registrar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas y devolución de ejemplares de condrictios en los lances que ocurran en los términos establecidos por D.S. N° 129/2013 (Reglamento de Información) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca.
	Gata terciopelo	<i>Zamaeus squamulosus</i>	
	Quimera negra	<i>Hydrolagus melanophasma</i>	
	Raya austral	<i>Bathyraja griseocauda</i>	
	Raya de boca blanda	<i>Bathyraja schroederi</i>	
	Raya de hondura	<i>Amblyraja frerichsi</i>	
	Raya de Magallanes	<i>Bathyraja magellanica</i>	
	Raya de manchas blancas	<i>Bathyraja albomaculata</i>	
	Raya morada	<i>Rajella sadowskii</i>	
	Gato de mar, pejehumo, fume	<i>Hexanchus griseus</i>	
	Tiburón narigón gris	<i>Deania calcea</i>	
	Tiburón o zapata negra	<i>Centroselachus crepidater</i>	
	Tiburón peregrino	<i>Cetorhinus maximus</i>	
	Tollo	<i>Centroscymnus macracanthus</i>	
	Tollo negro narigón	<i>Etmopterus granulosus</i>	
	Tollo lucero café	<i>Etmopterus unicolor</i>	
Tollo negro o tolo peine	<i>Centroscyllium nigrum</i>		
Tollo negro raspa	<i>Centroscyllium granulatum</i>		

Tabla 4. Nómina de especies de captura incidental de la pesquería industrial de bacalao de profundidad, sometidas al Plan de Reducción. (*) El programa de investigación no dio cuenta de captura incidental de mamíferos marinos, no obstante, se observaron interacciones por depredación de capturas por parte de orcas y cachalotes.

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción
Pesca incidental Aves marinas	Albatros de ceja negra	<i>Thalassarche melanophrys</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Uso obligatorio de dispositivos y buenas prácticas pesqueras para la reducción de capturas incidentales de aves marinas en pesquerías de palangre conforme a Res. Ex. N° 2110/2014. • Devolución obligatoria de los ejemplares capturados incidentalmente en conformidad con Art 7°C de LGPA. • Informar la captura incidental de aves marinas en bitácoras de pesca en los lances que ocurran, en los términos establecidos por D.S. N° 129/2013 (Reglamento de Información) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca.
	Albatros errante	<i>Diomedea exulans</i>	
	Petrel gigante antártico	<i>Macronectes giganteus</i>	
Pesca incidental Mamíferos marinos	Orca*	<i>Orcinus orca</i> *	<ul style="list-style-type: none"> • Devolución obligatoria de los ejemplares capturados incidentalmente en conformidad con Art 7°C de LGPA • Informar la captura incidental de mamíferos marinos en bitácoras de pesca en los lances que ocurran, en los términos establecidos por D.S. N° 129/2013 (Reglamento de Información) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca.
	Cachalote*	<i>Physeter catodon</i> *	

2.- Las capturas de especies cuyo descarte se encuentra prohibido conforme el numeral anterior, deberán imputarse a los Permisos Extraordinarios de Pesca (PEP), Licencias Transables de Pesca (LTP), o a las cuota o porcentajes de desembarque autorizados como fauna acompañante, según corresponda.

3.- Las capturas efectuadas en el marco de cruceros de investigación o monitoreos biológico-pesqueros, de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 3° del Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se podrán eximir fundadamente de las prohibiciones de descarte establecidas en el numeral 1° de la presente resolución, debiendo en todo caso imputarse a las reservas de investigación autorizadas e informarse según las normas legales y reglamentarias vigentes.

4.- Las actividades pesqueras extractivas que se realicen por parte de los armadores industriales en la unidad de pesquería de Bacalao de profundidad, en el área antes individualizada, deberán someterse al Plan de Reducción señalado en el numeral 1° de la presente resolución y a las disposiciones del Párrafo 1° Bis del Título II de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- tanto la manipulación del descarte autorizado por el plan de reducción, como la manipulación general de las capturas y la pesca incidental, deberán ser efectuados siguiendo estrictamente los protocolos de manipulación para las naves pesqueras industriales de la flota de palangre fábrica en la pesquería demersal de bacalao de profundidad de la zona sur austral, aprobados por Res. Ex. N° 2214 de 2019 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a efectos de poder ser detectados por los Dispositivos de Registro de Imágenes DRI y analizados correctamente por el Servicio.

La manipulación de ejemplares al margen de estos protocolos no está autorizada y será sujeta a las sanciones establecidas en la Ley general de Pesca y Acuicultura.

6.- Los armadores industriales deberán informar la captura, el descarte, la pesca incidental y la devolución de las especies a que se refiere la presente resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la mencionada ley y en los D.S. N° 129 de 2013 y N° 76 de 2015, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- La infracción a lo dispuesto en la presente resolución será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

9.- La presente resolución regirá desde la fecha de su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y hasta el 31 de diciembre de 2024, ambas fechas inclusive.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

RPC/CGS/FFC



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=20532710&hash=3fb9b>